



CONAMYPE

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) COMO ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA LA GENERACIÓN DE INDUSTRIAS A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR

NOSOTROS: Por una parte, **MARTHA CAROLINA RECINOS DE BERNAL**, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi documento único de identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos – uno, actuando en nombre y representación del **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**, que en adelante se denominará "FANTEL", en mi calidad de Coordinadora del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente, y que acredito por medio de la documentación siguiente: **a)** La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás cuestiones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; **b)** El Diario Oficial número ciento cuarenta y siete, de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo número doscientos sesenta de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, del cual consta el nombramiento de la suscrita como Coordinadora del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día nueve de agosto de dos mil diecinueve; **c)** Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida a los nueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve por el Secretario Jurídico de la Presidencial, de la cual aparece la protesta constitucional correspondiente; y **d)** Certificación del Punto cinco del Acta número trescientos del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por la suscrita en calidad de Coordinador del referido Consejo, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, de la que consta que en sesión celebrada el veintisiete de mayo del mismo año, aparece el punto de aprobación del Consejo de Administración de FANTEL de suscribir el presente Convenio; y por otra parte, **PAUL DAVID STEINER WHIGHAM**, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres- dos; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce– ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete–

ciento seis– uno, calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDOS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; **b)** Acuerdo Ejecutivo número OCHENTA Y CUATRO, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO ONCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al mismo día, por medio del cual se me nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para terminar un período legal de funciones de cinco años que finaliza el día seis de diciembre de dos mil veintidós; **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día catorce de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las once horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y **d)** Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO CUATRO del Acta número CUARENTA, extendida en esta ciudad el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinte del referido mes y año, se acordó autorizarme para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y para los efectos de este instrumento en lo sucesivo me denominaré “**CONAMYPE**”, y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Siempre que en el presente Convenio se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) CONAMYPE: Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa.
- b) Comité Consultivo: Comité Consultivo para el Área de Desarrollo de Desarrollo Artesanal y Apoyo a la MYPE.
- c) Convenio: El presente instrumento por el cual se formalizan las condiciones que regirán las relaciones contractuales entre FANTEL y CONAMYPE.
- d) El Consejo: Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- e) FANTEL o EL FONDO: Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- g) Ley AFI: Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

- h) Ley de FANTEL: Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.
- i) Reglamento: Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo y Protección Forestal.
- j) MYPE: Micro y Pequeña Empresa

CLÁUSULA SEGUNDA: REPRESENTANTES AUTORIZADOS

Los representantes de las Partes podrán delegar la firma de cualquier documento relacionado con la ejecución del presente Convenio, en otras personas para lo cual deberán acreditarse legalmente con la respectiva documentación. En ningún caso podrá delegarse la modificación, prórroga y terminación de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Definir las condiciones bajo las cuales se regularán las relaciones que surjan entre FANTEL y CONAMYPE, como consecuencia del nombramiento de ésta última como Entidad Ejecutora del Proyecto *“Desarrollo de la competitividad de las micro y pequeñas empresas para la generación de industrias a través del fortalecimiento y desarrollo de cadenas de valor”*, que se ejecute con fondos provenientes de FANTEL para el área de Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa para los años 2020-2025, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, de *“Mejorar las condiciones de vida de los artesanos salvadoreños y sus familias. Mejoramiento de la productividad y competitividad. Contribuir al desarrollo de las capacidades productivas y competitivas de la micro y pequeña empresa”*.

CLÁUSULA CUARTA: DEL CONVENIO

Forman parte integral del presente Convenio el Proyecto *“Desarrollo de la Competitividad de las Micro y Pequeñas Empresas para la Generación de Industrias a través del Fortalecimiento y Desarrollo de Cadenas de Valor”*.

Ambas partes reconocen que los derechos y obligaciones de las partes, son únicamente los que constan en el Convenio y en el proyecto antes citado. Asimismo, las partes firmantes convienen en que ninguna persona, ya sea que actúe como agente o representante, tiene facultad para hacer declaración alguna para comprometerse o convenir algo que no esté estipulado en el Convenio. Las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo; y, en consecuencia, aunque se hicieren, no obligaran a las partes ni comprometerán su responsabilidad, a no ser que se haga de conformidad a lo estipulado en la cláusula quinta.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE ANEXOS

Las Partes podrán efectuar de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, incluido el alcance de los servicios, los cuales serán vinculantes para las mismas,

siempre que dichas modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por el representante legal de cada una de las partes, y se incorporen a este Convenio mediante la correspondiente Adenda y se haga referencia e identifiquen o que indiquen las secciones o cláusulas específicas que se modifican. Se considerará que los términos "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio será de cinco años, el cual se contará a partir del primero de junio de dos mil veinte, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, a menos que se dé por terminado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo ya convenido. Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la firma de Adendas, las cuales se deberán suscribir por los representantes legales de ambas partes firmantes.

CLÁUSULA SEPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZOS

Todo plazo, dentro del cual cada Parte debe, en conformidad con el presente Convenio, completar cualquier acción o tarea, podrá prorrogarla con el aval de la otra Parte, por un período de tiempo igual a aquel durante el cual la Parte no pudo ejecutar dicha acción como resultado del evento de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES A REALIZAR POR FANTEL

Proporcionar los recursos financieros a fin de que CONAMYPE cuente con los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos del Área de Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Decima Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR POR LA ENTIDAD EJECUTORA

En la celebración de contratos para la prestación de cualquiera de los servicios, queda entendido que LA CONAMYPE es totalmente responsable de los servicios prestados por el contratista y por su personal, de conformidad con este Convenio.

El alcance de las responsabilidades de LA CONAMYPE se define en los siguientes rubros:

- a) Planificar las actividades necesarias para el cumplimiento de las metas acordadas, dando el debido seguimiento a las mismas a través del período de vigencia del presente Convenio.
- b) Contratar a instituciones consultoras, consultores especialistas que brinden servicios inherentes al Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- c) Supervisión, control y evaluación de los servicios brindados a las MYPE.
- d) Ordenar y archivar documentación, elaboración de carpetas o expedientes de los servicios prestados.
- e) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control, que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines

estipulados en este Convenio y en la Ley y Reglamento FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.

- f) Identificar debidamente a través de publicidad o promocionales, los servicios que se ejecutan con financiamiento de Fondos FANTEL; asimismo que se incluya en cualquier tipo de información por cualquier medio posible que los proyectos están siendo financiados por FANTEL.
- g) Queda entendido que por el presente Convenio CONAMYPE no es ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo CONAMYPE toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial, ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de Desarrollo Artesanal y apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
- h) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los proyectos del área de Desarrollo Artesanal y apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, de conformidad a lo establecido para el caso por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- i) CONAMYPE será la encargada de gestionar fondos adicionales, ya sean propios, de otras entidades nacionales o de cooperación externa, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el presupuesto adecuado para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.

CLÁUSULA DECÍMA: RESPONSABILIDAD DE LA CONAMYPE

La Entidad Ejecutora además de las obligaciones específicas que se encuentran estipuladas en las Clausulas Segunda y Novena del presente Convenio, se obliga a lo siguiente:

- a) Cumplir con cada una de las clausulas estipuladas y descritas en este convenio.
- b) Administrar los recursos transparentemente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en la Ley y Reglamento de FANTEL para la ejecución de Proyectos del Área de Desarrollo Artesanal y apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, así como las disposiciones de este convenio.
- c) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto a los servicios prestados de acuerdo a principios de Contabilidad Gubernamental aceptados y regulados en las respectivas leyes.
- d) Presentar de forma anual los Estados Financieros del Proyecto con sus respectivas notas dentro de los primeros cuatro meses de cada año.
- e) Permitir que FANTEL, o la persona natural o jurídica que este designe, durante la vigencia del presente Convenio y aun después del vencimiento o la terminación anticipada del mismo, inspeccione los libros y registros contables, expedientes de las licitaciones y contrataciones que se hayan realizado y que tengan relación con el proyecto aprobado por el Consejo, permitiendo obtener copia de ellos para que los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.
- f) Rendir informes financieros y técnicos sobre la ejecución del proyecto los cuales deberán ser presentados al Comité Consultivo según detalle: un informe de los primeros siete meses

de ejecución del proyecto, ocho informes semestrales sucesivos y un informe final del proyecto, los mismos deberán ser presentados dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de los plazos establecidos; o informes puntuales cuando fuere requeridos por el Consejo de Administración. En caso de no haber Comité Consultivo nombrado, el Consejo de Administración autorizará directamente las solicitudes e informes presentados por la CONAMYPE, con base a la opinión técnica emitida por el área de FANTEL.

- g) Rendir informe final de ejecución al Consejo incluyendo el desempeño, gestión y logros del proyecto.
- h) Brindar toda la información respecto del proyecto cuando así se lo requiera o solicite el Consejo o cualquier entidad o empresa en la que el Consejo haya delegado y encomendado la supervisión o vigilancia del mismo.
- i) Responder con fondos propios, en caso de cualquier demanda de los contratistas y resultar condenado por causa comprobable de administración en el proceso de ejecución del proyecto.
- j) No ceder el presente convenio a ningún tercero, so pena de terminación del mismo.

La CONAMYPE será responsable ante EL FONDO, por la prestación de los servicios de acuerdo con lo previsto en el Perfil Técnico y en el Presupuesto presentado, los cuales forman parte del mismo, así como por cualquier pérdida que sufra EL FONDO como consecuencia de una falla de LA CONAMYPE en tal prestación, que no sea atribuible a fuerza mayor. Esta responsabilidad estará limitada a los términos del incumplimiento de este Convenio.

Será responsable, además, de planificar y ejecutar las actividades programadas de los diferentes componentes del Plan de Trabajo; desarrollar la administración técnica y financiera general del Proyecto; contratar a instituciones o personas para que brinden servicios de asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios.

CLÁUSULA DECÍMA PRIMERA: DE LOS FONDOS

Corresponderán como gastos del Proyecto "Desarrollo de la competitividad de las micro y pequeñas empresas para la generación de industrias a través del fortalecimiento y desarrollo de cadenas de valor", presupuestado para los años dos mil veinte a dos mil veinticinco, una cantidad de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 3,195,645.82)**, cantidad que será financiada de acuerdo a los rendimientos netos del Fondo que corresponden al área de Desarrollo Artesanal y de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.

El presupuesto asignado podrá incrementarse en dependencia de la disponibilidad que se genere en el Fondo, previo acuerdo del Consejo de Administración de FANTEL.

CLÁUSULA DECÍMA TERCERA: DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos asignados al Proyecto, deberán ser destinados de la siguiente forma: (i) la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 442,635.40), para el financiamiento del Objetivo 1: Mejorar el ecosistema empresarial para el desarrollo de cadenas de valor bienes y servicios de atención a la MYPE; (ii) la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,508,007.53)**, para el financiamiento del Objetivo 2: Desarrollar cadenas de Valor y sectores priorizados; (iii) la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$924,245.28)** para el financiamiento del Objetivo 3: Fortalecer la capacidad de comercialización de productos en mercados nacionales e internacionales; y (iv) la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$320,757.61)** para cubrir gastos administrativos, de conformidad al detalle que se presenta en los documentos anexos a este convenio.

OBJETIVOS/RESULTADOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	TOTAL
Objetivo Específico 1: Mejorar el ecosistema empresarial para el desarrollo de cadenas de valor	\$120,687.08	\$83,487.08	\$77,487.08	\$77,487.08	\$83,487.08	\$442,635.40
Objetivo Específico 2: Desarrollar cadenas de Valor y sectores priorizados	\$494,523.21	\$318,446.08	\$242,346.08	\$256,346.08	\$196,346.08	\$1,508,007.53
Objetivo Específico 3: Fortalecer la capacidad de comercialización de productos en mercados nacionales e internacionales	\$200,901.08	\$197,701.08	\$179,701.08	\$168,701.08	\$177,240.96	\$924,245.28
Gasto administrativo	\$65,712.92	\$63,912.92	\$63,912.92	\$48,137.84	\$79,081.03	\$320,757.61
TOTAL	\$881,824.29	\$663,547.16	\$563,447.16	\$ 550,672.08	\$536,155.15	\$3,195,645.82

Si por cualquier motivo en la ejecución del presupuesto, se generaren excedentes financieros por año presupuestado, éstos serán reinvertidos en el siguiente presupuesto anual en actividades del proyecto por parte de LA CONAMYPE.

CLÁUSULA DECÍMA CUARTA: DESEMBOLSOS

Los desembolsos se harán con base en el cumplimiento de las metas de la forma siguiente:

Calendario de desembolsos						
Desembolsos	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
Desembolsos Junio	\$440,912.14	\$331,773.58	\$246,723.58	\$235,336.04	\$238,077.57	\$1,492,822.91
Desembolsos Diciembre	\$440,912.14	\$331,773.58	\$316,723.58	\$315,336.04	\$298,077.57	\$1,702,822.91
Monto solicitado anual	\$881,824.28	\$663,547.16	\$563,447.16	\$550,672.08	\$536,155.14	\$3,195,645.82

- a) Un primer desembolso por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$440,912.14), que serán transferidos por El FONDO a la CONAMYPE una vez firmado este Convenio.
- b) Un segundo desembolso de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$440,912.14), en diciembre 2020 a solicitud de la Entidad Ejecutora.
- c) Un tercer desembolso de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$331,773.58), contra la presentación del avance del segundo informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de los compromisos correspondientes al primer año de operación, de conformidad al Perfil Técnico del Proyecto y Presupuesto presentado.
- d) Un cuarto desembolso de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$331,773.58), en diciembre 2021 a solicitud de la Entidad Ejecutora.
- e) Un quinto desembolso de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$246,723.58), contra la presentación del avance del cuarto informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de los compromisos correspondientes al segundo año de operación, de conformidad al Perfil Técnico del Proyecto y Presupuesto presentado.
- f) Un sexto desembolso de TRECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$316,723.58), en diciembre 2022 a solicitud de la Entidad Ejecutora.
- g) Un séptimo desembolso de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$235,336.04), contra la presentación del avance del sexto informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de los compromisos correspondientes al tercer año de operación, de conformidad al Perfil Técnico del Proyecto y Presupuesto presentado.
- h) Un octavo desembolso de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$315,336.04), en diciembre 2023 a solicitud de la Entidad Ejecutora.
- i) Un noveno desembolso de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE

CENTAVOS DE DÓLAR (US\$238,077.57), contra la presentación del avance del octavo informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de los compromisos correspondientes al cuarto año de operación, de conformidad al Perfil Técnico del Proyecto y Presupuesto presentado.

- j) Un décimo desembolso de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$298,077.57), en diciembre 2024 a solicitud de la Entidad Ejecutora.

CONAMYPE administrará los fondos que el Consejo de FANTEL le transfiera a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en la siguiente cuenta de ahorros restringida: No. [REDACTED], Banco Hipotecario a nombre de **DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR**.

Para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos: No. [REDACTED], Banco Hipotecario a nombre de **DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR**.

Si se generaren rendimientos financieros, intereses o multas en las cuentas antes citadas, éstos deberán ser reembolsados trimestralmente a la Cuenta de FANTEL denominada: **R. de H. DGT-Subcuenta FANTEL – Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa No. [REDACTED] aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador.**

CLÁUSULA DECÍMA QUINTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La Entidad Ejecutora, se compromete a que todas las actividades que se detallan en este convenio y sus anexos sean realizadas dentro del tiempo establecido y previsto en este Convenio. El Consejo seguirá el progreso y el control de calidad del proyecto por sí o a través del Comité Consultivo o de una Supervisión, por medio de reuniones de trabajo o evaluaciones periódicas.

CLÁUSULA DECÍMA SEXTA: CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La CONAMYPE (i) mantendrá registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios y el fundamento de los mismos, de acuerdo con principios contables aceptados internacionalmente, y en la forma y con la minuciosidad necesarias para identificar todos los costos y cargos por unidad de tiempo, (ii) Deberán remitir y presentar al Consejo los estados financieros anuales auditados del proyecto, pudiendo ser dicha auditoría incluida en el marco de otros ejercicios institucionales y no de manera exclusiva para el proyecto, con sus respectivas notas, dentro de los primeros tres meses de cada año, y (iii) Deberán permitir que el FONDO o su representante, periódicamente y hasta un año después del vencimiento, la terminación o la revocación del presente Convenio, los inspeccione y obtenga copias de ellos y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO

El Consejo podrá mediante notificación de terminación por escrito a la Entidad Ejecutora emitida con no menos de treinta días de anticipación, dar por terminado este Convenio cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en esta cláusula: 1) por la llegada del plazo y con ella el cumplimiento a entera satisfacción del Consejo de cada una de las obligaciones y condiciones especiales impuestas en este Convenio a la Entidad Ejecutora; 2) Si la Entidad Ejecutora le diere un uso diferente al destino de los fondos, los cuales han sido establecidos en el Proyecto "Desarrollo de la competitividad de las Micro y Pequeñas Empresas para la Generación de Industrias a través del Fortalecimiento y Desarrollo de Cadenas de Valor", debiendo en ese momento reintegrar los fondos asignados a ella; 3) Si la Entidad Ejecutora no subsana el incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los treinta días de recibida la notificación hecha por el Consejo u otro periodo de tiempo posterior que este pudiera haber subsecuentemente acordado por escrito; 4) Si la Entidad Ejecutora emitiera a sabiendas, una declaratoria falsa al Consejo que afectara subsecuentemente los derechos, obligaciones o intereses del Fondo; 5) Si la Entidad Ejecutora incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones específicas o generales detalladas en el presente Convenio.

Cese de los derechos y obligaciones: Al dar por terminado este Convenio conforme a lo dispuesto en esta misma Cláusula, todos los derechos y obligaciones del Consejo y de la Entidad Ejecutora en virtud del Convenio cesarán, a excepción de: (i) los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la terminación anticipada o la expiración; (ii) la obligación de la Entidad Ejecutora de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado previamente; iii) las obligaciones que la Entidad Ejecutora haya adquirido con terceros derivadas del presente Convenio y iv) los derechos de cualquiera de las partes que puedan tener de conformidad con la ley aplicable.

Cese de los Servicios: Al notificar cualquiera de las partes la terminación de este Convenio a la otra, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación, la Entidad Ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada y harán todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ellos erogare sea mínimos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION Y REMANENTES

La entidad ejecutora deberá liquidar los proyectos una vez se haya concluido o cancelado el presente Convenio, y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta FANTEL DGT-Subcuenta FANTEL-Desarrollo Artesanal y Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa N° [REDACTED], abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado

por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, por las Partes del mismo en relación con su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan en que, para los efectos de este Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud del mismo, se haga por escrito en las direcciones y personas que para tal efecto se consignan a continuación:

Por EL FONDO: Martha Carolina Recinos de Bernal, Coordinadora del Consejo de Administración de FANTEL, en sus oficinas ubicadas en la Presidencia de la República, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo N° 5500, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, El Salvador.

Por la CONAMYPE: Paul David Steiner Whigham, Presidente de la CONAMYPE, en sus oficinas ubicadas en 19 avenida norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador, El Salvador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Durante la vigencia del presente Convenio y posterior a su expiración, la respuesta a los requerimientos de información pública será coordinada entre FANTEL y CONAMYPE, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EQUIPO, Y MOBILIARIO ADQUIRIDOS CON RECURSOS SUMINISTRADOS POR EL FONDO.

CONAMYPE podrá adquirir los equipos mobiliarios que sean necesarios para la realización efectiva de los servicios del proyecto, los cuales deberán permanecer en las instalaciones y bajo custodia de la CONAMYPE.

CLÁUSULA VIGECIMA TERCERA: APLICACIÓN DEL CONVENIO

En reconocimiento de la imposibilidad de prever en el presente Convenio todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes acuerdan en que es su propósito que este Convenio se aplique con equidad a ambas Partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de el mismo, cualquiera de ellas considerare que no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que puedan ser necesarias para eliminar la causa o causas de la inequidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DERECHO APLICABLE

Este Convenio se regirá e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

EN FE DE TODO LO ANTERIOR CONVENIDO Y MANIFESTADO firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes comparecientes, de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de junio de dos mil veinte.



Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL

Martha Carolina Recinos de Bernal

Coordinadora del Consejo de Administración de
Fondo Especial de los Recursos Provenientes de
la Privatización de ANTEL (FANTEL)

Paul David Steiner Whigham

Presidente de la CONAMYPE

